

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS BOLIVIA

Conste por el presente documento de Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por la **ADUANA NACIONAL** y la **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS BOLIVIA**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua e intercambio de información, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).- Forman parte del presente Convenio:

- a) La **ADUANA NACIONAL**, representada por su Presidenta Ejecutiva a.i. Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 del 25/01/2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre No. 2038 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **ADUANA**.
- b) La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS - BOLIVIA**, representada legalmente por el Lic. David Sánchez Heredia, designado mediante Resolución Suprema N° 15623/2015 del fecha 13/07/2015, con domicilio legal en la Calle Lísimaco Gutiérrez N° 342 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **ASP-B**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y a la **ASP-B** de manera simultánea, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).- Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes:

De la **ADUANA**:

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional, "es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su artículo 29, establece que la Aduana Nacional, se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).



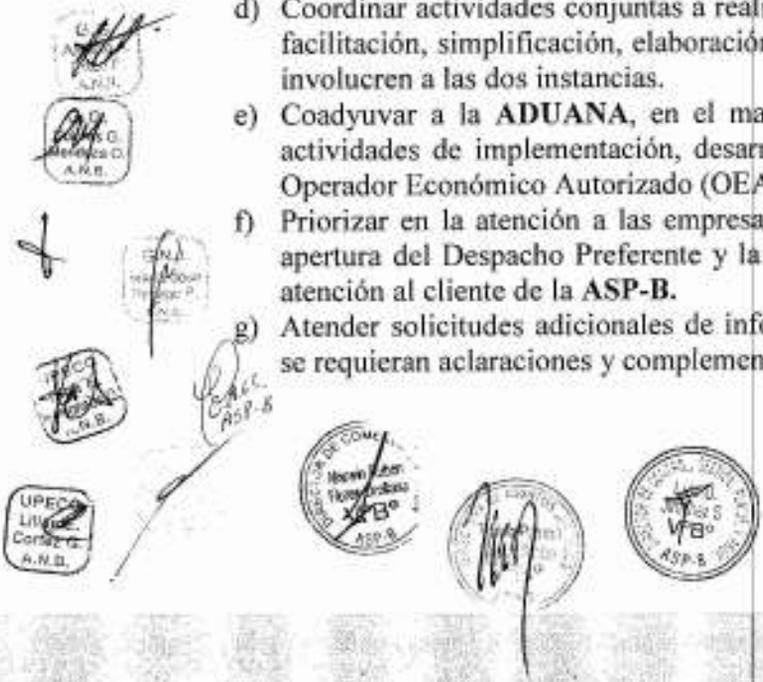
Empresa Pública de tipología Estatal, de carácter estratégico con personería jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO GENERAL DEL CONVENIO).- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para posibilitar el intercambio de información y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, con relación a operaciones de comercio exterior de carga en tránsito por puertos habilitados en el exterior o por habilitarse, mediante el uso de medios electrónicos u otras aplicaciones informáticas a desarrollarse, con el fin de optimizar los trámites y tiempos de procesamiento de trámites manteniendo la integridad y seguridad de la información y la elaboración de reglamentos o manuales de procesos en los que intervengan ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- **LAS PARTES** asumen en forma específica las siguientes obligaciones:

Por parte de la ASP-B:

- a) Brindar a la **ADUANA** acceso para realizar consultas de información contenida en el Sistema de Información de Administración Portuaria (SIAP), previa evaluación por el área que administra dicho sistema.
- b) Proporcionar a la **ADUANA** información trimestral sobre el inventario de carga existente en los puertos en los que **ASP-B** tenga presencia operativa y administrativa. Esta información será remitida a la **ADUANA** hasta el día 10 del mes concluido el trimestre.
- c) Proporcionar a la **ADUANA** información en línea sobre el Documento Único Portuario Boliviano (DPU-B Recepción) y sobre el Documento Único Portuario Boliviano Despacho (DPU-B Despacho).
- d) Coordinar actividades conjuntas a realizar en puerto en el exterior, relacionado con la facilitación, simplificación, elaboración de procesos y procedimientos operativos, que involucren a las dos instancias.
- e) Coadyuvar a la **ADUANA**, en el marco de sus funciones y competencias con las actividades de implementación, desarrollo operativo y mantenimiento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).
- f) Priorizar en la atención a las empresas certificadas OEA, al momento de realizar la apertura del Despacho Preferente y la cancelación de planillas en las plataformas de atención al cliente de la **ASP-B**.
- g) Atender solicitudes adicionales de información, realizadas por la **ADUANA**, cuando se requieran aclaraciones y complementaciones por parte de **ASP-B**.



Handwritten signatures and official stamps from various entities, including ASP-B, UPECO, and others, located at the bottom left of the page.

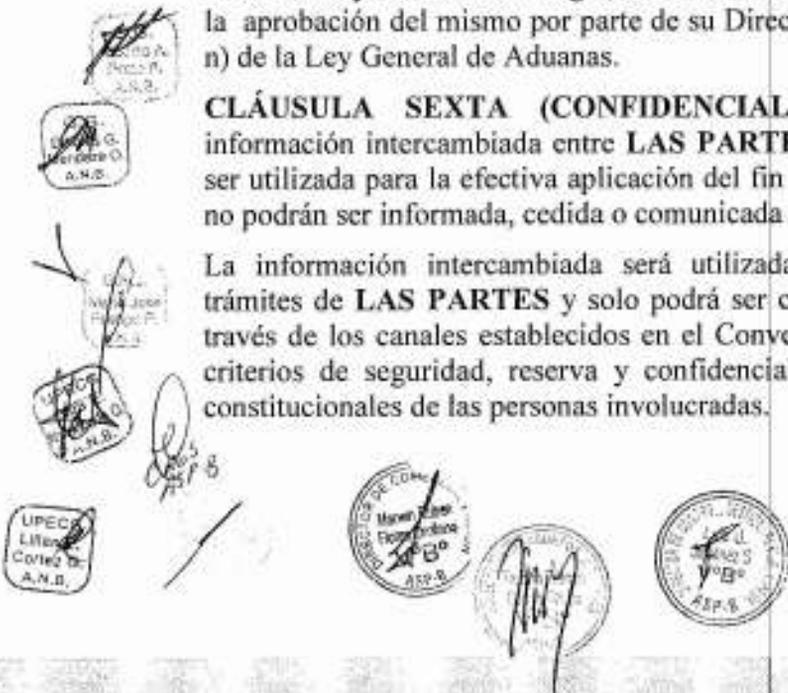
Por parte de la ADUANA:

- a) Proporcionar información periódica relativa a importaciones y exportaciones, registros tanto del sector público como del sector privado de mercancías que ingresan o salen de puertos habilitados por la ASP-B. Esta información que será remitida a la ASP-B hasta el día 10 del siguiente mes concluido el trimestre.
- b) Coordinar actividades conjuntas a realizar en puertos en el exterior, relacionado con la facilitación, simplificación, elaboración de procesos y procedimientos operativos, que involucren a las dos instancias.
- c) Brindar a la ASP-B acceso para realizar consultas de información contenida en los sistemas internos de la ADUANA, previa evaluación por el área que administra dichos sistemas.
- d) Desarrollar y certificar programas de educación a distancia y/o presencial en materia aduanera dirigida a los servidores públicos de la ASP-B.
- e) Verificar que el número del documento de gastos portuarios (planilla), emitido por la Administración de Servicios Portuarios – Bolivia, incluido en la Declaración de Mercancías que ampara la importación de las mercancías, coincida con el número del documento de gastos portuarios registrado en el sistema informático de la ASP-B.
- f) Atender las solicitudes adicionales de información realizadas por la ASP-B, cuando se requieran aclaraciones y complementaciones de la información proporcionada por la ADUANA

CLÁUSULA QUINTA (DE LA DURACIÓN Y LA VIGENCIA).- El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre LAS PARTES, previa notificación con treinta (30) días calendario de anticipación antes de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido. El Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial de la ADUANA a la ASP-B, de la aprobación del mismo por parte de su Directorio de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas.

CLÁUSULA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).- La información intercambiada entre LAS PARTES, tendrán carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informada, cedida o comunicada a terceros.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de LAS PARTES y solo podrá ser consultada y gestionada por LAS PARTES, a través de los canales establecidos en el Convenio, debiendo ser administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.



Handwritten signatures and official stamps of various entities including ASP-B, UPECE, and others.

CLÁUSULA SÉPTIMA (REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES).- Para el logro de los fines del presente Convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, **LAS PARTES** designan como representantes y/o coordinadores a las siguientes instancias:

- Por la **ASP-B**: Con el área de Control, Gestión y Planificación como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.
- Por la **ADUANA**: La Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión como responsable de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información, acciones operativas y la prestación de servicio a los operadores.

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones correspondientes para convocar a reuniones ordinarias mínimo dos (2) veces al año, así como facilitar la ejecución de reuniones de carácter operativo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar el mismo, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda, la misma que necesita la aprobación del Directorio por parte de la **ADUANA** y la Máxima Autoridad Ejecutiva por parte de la **ASP-B**. Dicha adenda puede realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fé, en atención al cual **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, ésta será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, exista entre **LAS PARTES**, deberá ser cursada a cualquiera de las mismas. La comunicación o notificación se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad correspondiente y consigna el sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (FINANCIAMIENTO).- El presente Convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.



Handwritten signatures and official stamps of ASP-B and Aduana Nacional. The stamps include the ASP-B logo, the Aduana Nacional logo, and various circular and rectangular seals with text such as 'ASP-B', 'ADUANA NACIONAL', and 'UNIDAD DE PLANIFICACION, ESTUDIOS Y CONTROL DE GESTION'.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Común acuerdo de **LAS PARTES**.
- Incumplimiento al Convenio por alguna de **LAS PARTES**, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.
- Cuando la aplicación del Convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **ADUANA** o de la **ASP-B**.

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de treinta (30) días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).- En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros, la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez en representación de la Aduana Nacional (AN), y el Lic. David Sánchez Heredia en representación de la Administración de Servicios Portuarios – Bolivia (ASP-B) suscribimos el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

La Paz, 27 DIC 2016

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Lic. David Sánchez Heredia
GERENTE EJECUTIVO
ASP-B